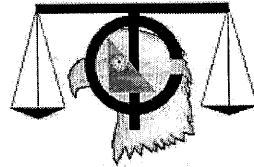




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 04 D I C 2003

VISTO: El Expediente TCP N° 195/03 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO DRA. MONICA PENEDO", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Doctora Mónica PENEDO (fs. 1/12), en contra de este Tribunal, a los fines de que se revoque el Acuerdo Plenario N° 403 en lo que a ella se refiere en su carácter de Secretaria Legal del mismo, disponiendo que se liquiden sus haberes a partir del mes de agosto del año 2003 sin el descuento establecido por Acuerdo Plenario N° 275 y con el adicional por antigüedad, desde que ésta fuera congelado.

Que en fecha 24 de agosto de 2001 y mediante Acuerdo Plenario N° 275 (obrante a fs. 15/17) se dispuso realizar la disminución de la incidencia del haber en un porcentaje equivalente al 15% del que venía a la fecha percibiendo el personal, con una compensación consistente en una reducción de la carga horaria de media hora diaria, a partir del 1° de septiembre de 2001.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 403 (fs. 13/14) de fecha 11/08/03 se dispuso la liquidación de haberes del personal de Tribunal de Cuentas, con exclusión de los Señores Secretarios Legal y Contable, sin el descuento realizado por Acuerdo Plenario N° 275 y sin el congelamiento dispuesto por Resolución Plenaria N° 03/00 a partir del 1° de agosto de 2003.

Que en consecuencia, y una vez notificado el personal del Plenario 403, la Dra. Mónica PENEDO, en su carácter de Secretaria Legal del TCP interpone en tiempo y forma (18 de septiembre de 2003) el reclamo en análisis con el objeto indicado en el considerando 1° y adjuntando la prueba que hace a su derecho, la que obra en 13 anexos documentales (fs. 13/34).

Que de conformidad al plazo previsto en el artículo 151° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece como asunto a considerar en Plenario el Reclamo administrativo interpuesto por la Dra. PENEDO, así como también otros asuntos que guardaban conexidad con el Acuerdo Plenario 403, dictando los suscriptos el Acuerdo Plenario que lleva el N° 420 (fs. 35/37).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que mediante Acuerdo Plenario N°420 (fs.35/36) se efectúa formal aclaratoria respecto de la decisión adoptada por los suscriptos en Acuerdo 403 en torno de los Secretarios, la que no tuvo como base únicamente la situación presupuestaria del TCP sino también la evaluación que en dicho momento se efectuara sobre el estado financiero de la Provincia y el contexto normativo en el que el acto era dictado.

Que habiéndose dictado pronunciamiento declarativo de la voluntad de este Tribunal, también se decide notificar el Acuerdo Plenario a la reclamante a sus efectos.

Que en esta instancia, y de conformidad a constancias obrantes a fs.39/49, la Doctora Mónica PENEDO, plantea formal Recurso de Aclaratoria, solicitando pronunciamiento expreso respecto del reclamo incoado contra Acuerdo Plenario 403 y que se aclare alcance y efectos jurídicos del Acuerdo Plenario 420 y si el mismo agota la instancia administrativa.

Que citados cronológicamente los antecedentes obrantes en estas actuaciones administrativas, corresponde hacer el análisis respecto de la fundamentación dada por la presentante a su reclamo.

Que la reclamante esgrime en su defensa, al atacar el Acuerdo Plenario 403, fundamentos de carácter constitucional, atento que se viola el principio de igualdad ante la ley, ya que se dispone restablecer el haber mediante la devolución del 15% a todos los empleados del Tribunal, excluyendo a los Secretarios Legal y Contable, como así también que constituye una violación del derecho de propiedad..

Que a su vez sostiene, que el Acuerdo Plenario 403 como “acto administrativo” carece de motivación y se fundamenta en una falsa causa, la falta de recursos presupuestarios, lo que implicaría que el mismo adolece de vicios que lo tornarían nulo de nulidad absoluta, infringiendo el art. 99° inc. E – B, además de ser arbitrario.

Que de acuerdo a la ejecución presupuestaria que adjunta como prueba, Anexo VII, fs. 27, se desprende que existirían fondos suficientes para atender la recomposición de la escala salarial de todo el personal del TCP, incluida la peticionante

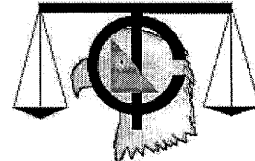
Que su cargo como Secretaria Legal es de naturaleza legal (Ley Provincial 50) y no de naturaleza constitucional, y que se encuentra sometida a las prescripciones de la ley 22.140 de Empleo Público,

RESULTANDO

Que a los fines de adoptar una Resolución y analizados los fundamentos sostenidos por la reclamante, este Tribunal interpreta:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que el Acuerdo Plenario 403 está debidamente motivado, y no puede imputársele falta de causa o falsa causa, ya que simplemente se procedió a constatar la existencia de partida presupuestaria suficiente en relación a los agentes a los cuales iba dirigido, es decir los empleados del Tribunal de Cuentas, excluidos los Secretarios. En ninguno de los considerandos del Acuerdo 403 se hace referencia a que es una causa de carácter presupuestario por la que se excluye a los secretarios y es precisamente la peticionante la que le atribuye a esa supuesta causa el carácter de falsa..

Que precisamente la existencia de previsiones presupuestarias como así también la necesidad del organismo de recuperar la capacidad horaria de sus recursos humanos, son las que dieron causa a la devolución ordenada respecto del personal comprendido en el Acuerdo Plenario 403.

Que no sólo de la evaluación de la situación presupuestaria del Tribunal, sino de otras variables, como es el estado financiero de la Provincia y el contexto normativo (Decreto Provincial N° 1246/03), es que se decide excluir a los Secretarios y dejar para tratamiento en otra oportunidad la recomposición de las remuneraciones de Secretarios y vocales.

Que el Acuerdo Plenario 403 ha sido dictado en uso de las legítimas atribuciones conferidas por ley a este Tribunal, el que está plenamente facultado a decidir su política salarial, en forma autónoma y en función de las necesidades de servicio.

Que el Decreto Provincial N° 1246, al excluir del suplemento salarial allí acordado a las autoridades superiores, se fundamentó en la necesidad de contribuir con un aporte solidario.

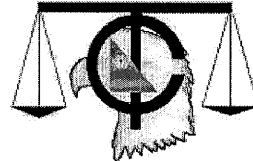
Que es la solidaridad un elemento también contemplado en la decisión de los suscriptos.

Que no se viola el principio de Igualdad ante la ley, ya que precisamente la igualdad desde el punto de vista de la interpretación constitucional, es la igualdad en "igualdad de condiciones", y no puede alegar a Señora Secretaria, que su condición es igual a la de un revisor – categoría B1o a la de un empleado de maestranza, todo ello con el respeto que merecen estas funciones.

Que si bien los Señores Secretarios se encuentran sometidos a las disposiciones de la Ley 22140, ello no es óbice para considerarlos, atento las misiones y funciones atribuidas por Ley 50 y por Reglamento Interno TCP, como Autoridades Superiores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que el Acuerdo 420 implicó pronunciamiento de este Tribunal ante el Reclamo interpuesto, no obstante ello y atento lo solicitado a fs 49 a los efectos de mejor proveer, se realizó consulta a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo Dictamen 1626/03 que se agrega a las actuaciones.

Que atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde resolver el reclamo interpuesto .

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad al artículo 26 inc c de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS


RESUELVE:

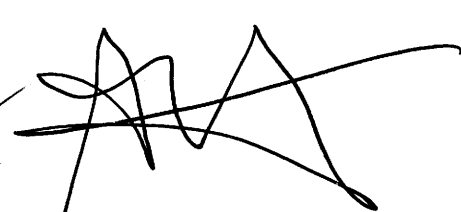
Artículo 1º.- Rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la Doctora Mónica PENEDO, en su calidad de Secretaria Legal, en contra del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el fin de que se revoque el Acuerdo Plenario N° 403. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

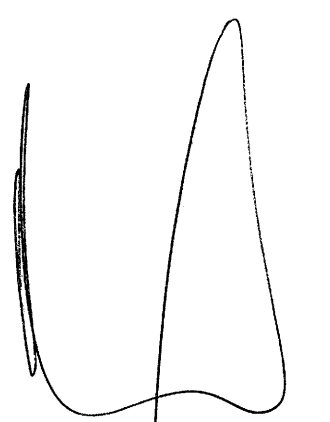
Artículo 2º.- Notificar al interesado haciéndole saber que con este acto se ha agotado la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial.

Artículo 3.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TCP N° 71 /03


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA